

Señor Director

DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E. S. D.



Trámite : 011

Evento : 378

Actuación : 449

Referencia : Expediente No. **12.048.063**
Asunto : Solicitud de patente para: **PRODUCTO FIBROSO Y MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA FABRICAR ESE PRODUCTO FIBROSO**
Solicitante : **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**
Fecha solicitud : 21 de marzo de 2012
Opositor : **EMPRESAS CMPC S.A.**

1. ALEGATOS CONTESTACIÓN OPOSICIÓN

Yo, Luz Clemencia de PAÉZ, en mi condición de apoderada de la sociedad solicitante **SCA HYGIENE PRODUCTS AB**, por el presente escrito doy respuesta a la oposición formulada por la sociedad **EMPRESAS CMPC S.A.**, representada por el doctor Mauricio PINZÓN PINZÓN, contra la solicitud de patente para la invención **PRODUCTO FIBROSO Y MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA FABRICAR ESE PRODUCTO FIBROSO** que se tramita en el expediente de la referencia.

2. CONTESTACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL

El oficio No. **22114**, mediante el cual ese Despacho dispuso otorgar a mi representada término para presentar sus argumentaciones a favor de la patentabilidad del invento de que trata el asunto en referencia, me fue notificado por fijación en lista el 11 de diciembre de 2012. Para atender a la mencionada providencia solicité un plazo adicional de sesenta (60) días mediante memorial radicado el 5 de marzo de 2013. Por lo tanto, la presente defensa es presentada en tiempo oportuno.

3. RESPUESTA A LAS PETICIONES

Me opongo a las peticiones de la sociedad **EMPRESAS CMPC S.A.** y en consecuencia solicito se declare infundada la oposición presentada y se otorgue el privilegio de patente para la invención **PRODUCTO FIBROSO Y MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA FABRICAR ESE PRODUCTO FIBROSO** a nombre de la sociedad **SCA HYGIENE PRODUCTS AB** tramitada bajo el expediente de la referencia.

4. FUNDAMENTO FÁCTICO DE LA OPOSICIÓN

Fundamenta el opositor su petición, en los siguientes argumentos principales:

4.1 Las características que se describen en la solicitud que se tramita en el presente expediente, carecen totalmente de novedad, esto puede verificarse a partir de los variados productos disponibles actualmente en el mercado, los cuales ya presentan las características que se describen en la mencionada solicitud. Además, ya existen documentos del estado de la técnica, que describen las características de la solicitud de la referencia, lo cual permitiría a cualquier persona, medianamente versada en el tema, concluir que lo que intenta proteger ya es conocido y de obviedad absoluta.

4.2 Se adjuntan copias y análisis de los siguientes documentos:

- **ES 2211136**, de fecha de publicación 1 de julio de 2004 (corresponde a la traducción de la publicación europea EP 1075387 de fecha 14 de febrero de 2001); y
- **ES 2333463** de fecha de publicación 22 de agosto de 2010 (corresponde a la traducción de la publicación europea EP 1996395 de fecha 3 de diciembre de 2008).

4.3 El documento **ES 2211136**, ya presenta una estructura fibrosa trilaminar que tiene dos hojas gofradas formando protuberancias de estampado en la segunda hoja (hoja media) que se anidan en cámaras similares formadas en la hoja superior y una tercera hoja no gofrada que es laminada a las otras dos hojas para formar un producto fibroso trilaminar. Así mismo el documento describe a cabalidad el procedimiento y el dispositivo que también se presentan en la solicitud. Por lo tanto, lo que intenta reivindicar la solicitud que se tramita en el presente expediente es abarcado totalmente en el documento ES 2211136.

4.4 El documento **ES 2333463**, ya describe una estructura fibrosa trilaminar que tiene dos hojas gofradas formando protuberancias de estampado en la segunda hoja (hoja media) que se anidan en cámaras formadas en la hoja superior y una tercera hoja no gofrada que es laminada a las otras dos hojas para formar un producto fibrosos trilaminar. Así mismo, el documento describe a cabalidad el procedimiento y el dispositivo que también se presentan en la solicitud de la referencia. Por lo tanto, lo que intenta reivindicar la presente solicitud, es abarcado totalmente en el documento ES 2333463.

4.5 El producto estructura fibroso que se presenta en la solicitud de la referencia no cumple con el requisito de novedad, pues en ella se describen características que son ampliamente conocidas y no presenta ventajas que se puedan considerar como novedosas frente a los documento del estado de la técnica antes mencionados.

4.6 Por otra parte, las características que se presentan a lo largo de todo el pliego de reivindicaciones de la presente solicitud, no otorgan características técnicas que puedan considerarse un avance en el estado de la técnica y que logren ser una ventaja respecto a lo ya conocido en el estado de la técnica. El “anidamiento” entre hojas gofradas que forman un producto fibroso laminar es ampliamente conocido en el estado de la técnica y la descripción que se realiza en la presente solicitud no aporta un desarrollo técnico que pueda ser entendido como una solución a un problema del estado de la técnica –requisito fundamental a la hora de analizar la altura inventiva de una invención-, menos aún se pueden considerar que la solución propuesta no pueda resultar obvia, cualquier técnico de nivel medio en la material al conocer lo descrito en los documentos antes citados podrá ejecutar acciones que varíen cualquier tipo de disposición o gofrado en productos de papel tissue.

5. RESPUESTA A LOS HECHOS Y ALEGATOS

5.1 Me permito presentar a consideración de este Despacho, las razones que demuestran que es procedente otorgar privilegio de patente a la invención solicitada por mi representada en este asunto, toda vez que la invención revelada en el pliego reivindicatorio no infringe las normas citadas por el apoderado de la sociedad opositora como sustento de sus pretensiones, como ninguna otra establecida en nuestro ordenamiento vigente.

5.2 Señala el opositor que la invención que se tramita en el presente expediente no cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo, presupuestos establecidos en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Ahora bien, en cuanto al requisito de novedad, es pertinente destacar lo señalado en el Manual Andino de Patentes página 65:

*“para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar **si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención**. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica.” (Resaltado fuera del texto).*

Asimismo, en cuanto al requisito de nivel inventivo, es pertinente destacar lo señalado por este mismo Manual con respecto a la evaluación del nivel inventivo:

*“La pregunta a contestar es si teniendo en cuenta el estado de la técnica en su conjunto existe alguna **indicación que lleve a la persona versada en la materia a modificar o adaptar el estado de la técnica más cercano para resolver el problema técnico**, de tal forma que llegue a un resultado que estuviera incluido en el tenor de la(s) reivindicación(es)”. (Resaltado fuera del texto).*

De esta manera, es claro que para la evaluación de novedad y nivel inventivo respectivamente, se deben señalar los documentos más cercanos del estado del arte **en los cuales se revela explícitamente todas las características técnicas de la invención y/o revelan sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo lleven a obtener la presente invención.**

Adicionalmente, el Examinador al realizar el examen de nivel inventivo debe verificar las enseñanzas del arte previo sin adoptar la posición de un inventor que se preguntaría cómo solucionar el problema técnico en cuestión. Lo anterior, por cuanto si se adopta la posición del inventor y se tiene conocimiento tanto del arte previo como de la forma como efectivamente se solucionó el problema técnico, la invención en todos los casos le resultará obvia y evidente.

5.3 Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior es claro que la presente invención es novedosa e inventiva frente a los documentos **ES 2211136** y **ES 2333463** citados por la parte opositora porque todas las características técnicas esenciales de la invención no están contenidas explícitamente en tales documentos y tampoco se deriva de manera obvia u evidente a partir de los mismos. Veamos:

5.3.1 En primer lugar, la sociedad opositora, EMPRESAS CMPC S.A. sostiene que el producto reivindicado en la solicitud de patente que se tramita en el presente expediente, carece de novedad sobre varios productos disponibles en el mercado. Sin embargo, solo hace referencia general a Kleenex, servilletas, papel higiénico para el baño, papeles absorbentes de limpieza, etc.

Las anteriores observaciones del opositor no son adecuadas frente a la metodología que debe adelantarse para determinar la patentabilidad de una solicitud de patente, pues ésta se limita a enumerar de manera general artículos de papeles tissue que se encuentran disponibles, sin indicar cuál es el efectivamente relevante para el estudio de novedad o nivel inventivo por tratarse del documento más cercano del estado del arte, sin análisis de fondo alguno sobre los mismos y frente a la invención, para llegar a conclusiones no sustentadas desde el punto de vista de patentes con respecto a la real ausencia de los requisitos de patentabilidad.

Así entonces, se debe concluir que para ser pertinentes en la evaluación de la novedad y el nivel inventivo de la presente invención, la parte opositora debió señalar las partes de los documentos más cercanos del estado del arte, donde se revelen las características técnicas de la invención que se tramita en el presente expediente y/o sugerencias y enseñanzas claras para el técnico en la materia que lo llevarían a obtener las mismas.

En efecto, los productos citados por la sociedad opositora son mencionados de forma general y no deben considerarse como anterioridades válidas para afectar la novedad y nivel inventivo del producto fibroso reivindicado en la presente solicitud.

El opositor no debe basarse en apreciaciones personales sino que toda objeción respecto a la falta de novedad y nivel inventivo debe probarse a partir del estado de la técnica. En particular, el opositor tienen la carga de demostrar a partir de lo revelado en el estado del arte que la invención en su integridad ya se encontraba allí revelada o que una persona versada en la materia habría propuesto las características técnicas que distinguen la invención reivindicada y que permiten alcanzar los resultados obtenidos por la misma.

Sin embargo, reitero que respecto a la información sobre artículos de papel tissue que se encuentran disponibles en los supermercados, mencionados por la sociedad opositora, corresponden a una simple enumeración, pero no exponen argumentos válidos mediante los cuales se pueda determinar que corresponden a productos que cumplan con las características técnicas reivindicadas en la presente solicitud.

5.3.2 Por su parte el documento **ES 2211136** que corresponde a WO/9944814 A1, documento que fue considerado por la Oficina Europea de Patentes en el Informe de Búsqueda Internacional llevado a cabo en el trámite de la Solicitud Internacional PCT/EP2009/062260 correspondiente a la presente solicitud de fase nacional, se tiene que **no revela explícitamente cámaras tipo almohada**. La vista en sección transversal de la Fig. 4 del ES 2211136 no significa necesariamente que una estructura gofrada al menos rodea parcialmente la parte del pliegue superior que luego forma cámaras tipo almohada. **Por lo tanto, se basa en una perspectiva no permisible para interpretar la estructura de acuerdo a la Fig. 4 del documento ES 2211136 (correspondiente a WO 99/44814 A1) para mostrar cámaras tipo almohada del pliegue superior.**

5.3.3 Aún si ES 2211136 revelara cámaras tipo almohada en el pliegue superior, este documento de anterioridad **no revela si el pliegue medio y el pliegue superior son gofrados en alineación correcta**. Si el supuesto hace que el pliegue superior y el pliegue medio se gofren en alineación correcta, entonces lo mismo debe aplicar para el pliegue inferior. Sin embargo, de acuerdo a la reivindicación 1 de la presente solicitud, el pliegue inferior no debe alinearse correctamente con el pliegue superior. Por lo tanto, puede concluirse que ES 2211136 **no revela cámaras tipo almohada al menos rodeadas parcialmente por una estructura gofrada, ni tampoco la diferenciación específica entre dos pliegues gofrados en alineación correcta, considerando que el tercer pliegue no está gofrado en alineación correcta**.

5.3.4 En cuanto al documento **ES 2333463** que corresponde a WO 2007/107167 A1, también citado por la Oficina Europea de Patentes en el Informe de Búsqueda Internacional, de la Solicitud Internacional PCT/EP2009/062260, corresponde a una solicitud de patente tramitada a nombre de mi representada, la sociedad SCA HYGIENE PRODUCTS AB y está dirigida a una materia diferente. En efecto, ES 2333463 describe una tecnología diferente, a saber la alimentación de un pliegue medio en un punto de relleno con una velocidad de alimentación que es considerablemente mayor a la velocidad de la superficie del

correspondiente rodillo de gofrado. De este modo, el pliegue medio se arruga y plisa en el punto de relleno. **Dicho proceso deja muy claro que el pliegue medio no es gofrado en alineación correcta con al menos el pliegue superior.** WO 2007/107167 A1 también estabiliza cojines en el pliegue superior pero usa una tecnología diferente que consume una gran cantidad de material para el pliegue medio con el fin de producir el efecto estabilizador. Los cojines del pliegue superior se rellenan más o menos aleatoriamente por el pliegue medio arrugado y plisado. Esto lleva a una densidad relativamente alta del producto en general. **La presente invención es diferente en que la estructura estabilizadora no se produce aleatoriamente sino que se genera a propósito y solo en un grado que es necesario para estabilizar los cojines.**

Así, el producto fibroso reivindicado en el trámite de la presente solicitud, en general consume menos material por el pliegue medio, tiene menor densidad y mayor absorbencia. Estas ventajas específicas del producto, de acuerdo con la presente invención, no fueron presentadas como obvias en ninguno de los dos documentos citados por la sociedad opositora EMPRESAS CMPC S.A. de manera que, aún en combinación, los dos documentos de anterioridades no podrían hacer obvia la materia de la reivindicación 1 de la solicitud de patente que se tramita en el presente expediente.

Por lo anterior, solicito a ese Despacho reconocer que teniendo en cuenta que las enseñanzas de las anterioridades citadas no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención, estos documentos **no** son una anterioridad válida que pueda afectar el nivel inventivo de la presente solicitud.

De acuerdo con lo anterior, las reivindicaciones de la presente solicitud, son novedosas e inventivas frente a las anterioridades citadas ES 2211136 y ES 2333463, por la sociedad opositora EMPRESAS CMPC S.A.

5.4 De modo que, es claro que los argumentos y documentos citados por la sociedad opositora no son relevantes para el estudio de novedad y nivel inventivo de la presente solicitud. Así, de las enseñanzas de los documentos citados por la sociedad opositora se concluye, que éstos no llevan a un técnico versado en la materia a obtener la presente invención por cuanto no divulgan específicamente la invención aquí reivindicada, por lo que no resultan anterioridades válidas que puedan afectar su novedad y nivel inventivo.

5.5 Así entonces, contrario a lo señalado por el apoderado de la sociedad opositora, el invento para el cual se solicita la protección a través de la concesión de la patente en el

expediente de la referencia, cumple cabalmente con los requisitos de los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y por tanto, las pretensiones de la opositora no son de recibo en el presente caso.

6. PETICIONES

Con fundamento en lo anterior solicito a ese Despacho lo siguiente:

- 6.1 Declarar infundada la oposición presentada por **EMPRESAS CMPC S.A.**
- 6.2 Declarar que el invento titulado **PRODUCTO FIBROSO Y MÉTODO Y DISPOSITIVO PARA FABRICAR ESE PRODUCTO FIBROSO** para el cual mi representada solicita el otorgamiento de la patente de invención cumple con los requisitos del artículo 14, 16 y 18 concordantes de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y otorgar el privilegio de patente solicitado.

7. NOTIFICACIONES

Mi representada y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la Carrera 4ª No. 72-35 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Director,


LUZ CLEMENCIA DE PAÉZ

C.C. 35.456.344 de Usaquén

T.P.A. No. 23.555

COLO-11256-0841-314-3
COLO-11256-0264-005-5
JGGWGGID-243507WPC11256